Número 110. Miércoles 12 de Setiembre de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 181.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del preso Mariano Gus Murcia Jimenez, fugado de la cárcel de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en la tarde del 27 del pasado mes, y cuyas señas son las siguientes: es natural de Torrevieja (Alicante), de 31 años de edad, soltero, vendedor de alhajas, de estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada y bizco de un ojo; poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Soria 10 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García Martinez.

Circular núm. 182.

Segun me comunica el Sr. Alcalde del pueblo de Aldeaelseñor, ha desaparecido de aquella localidad el dia 5 del actual Andrés Perez García, que se hallaba en el mismo por unos dias en compañía de su primo Benito Estepa, cuyas señas del citado Andrés son: edad 55 años, estatura regular, barba canosa, viste pantalon y chaleco oscuro, americana y alpargatas negras y sombrero hongo tambien negro; no lleva cédula personal y sí lleva un pase del Sr. Gobernador, con direccion á Taniñe donde es natural y es un poco falto.

En su consecuencia ordeno á los Sres Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Soria 11 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García Martinez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acotamiento.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 22 de Agosto último en el monte *Verdugal* de Soria y su Tierra y sitio denominado *Berrocal y Morron*, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados á tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Junio de 1847.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto á dicho acotamiento.

Soria 10 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García Martinez.

Montes.—Acotamiento.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 12 de Agosto próximo pasado en el sitio denominado *Camino de Marojales*, del monte *Santa Inés*, de Soria y su Tierra, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, á tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Junio de 1847.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto á dicho acotamiento.

Soria 10 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García Martinez.

Montes.—Subasta.

En uso de las Facultades que me son conferidas por el párrafo 2.° art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia; vengo en anunciar para el dia 1.° de Octubre próximo, á las 12 de su mañana, la subasta de 65 maderas de pino, de las cuales, 59 son tajones de 2 á 4 metros de longitud por 25 á 45 centímetros de diámetro, y las 6 restantes machones de 4 á 5 metros de longitud por 20 á 25 centímetros de diámetro, cuyo remate tendrá lugar en la Alcaldía de Casarejos, bajo el tipo de tasacion de 98 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* correspondiente al 22 de Junio último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial del Burgo de Osma, dispondrán sea expuesto al público el citado número del periódico oficial, y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 11 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García Martinez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curados....	Salidas por fallecidos...	Existentes en el dia 1.° del mes actual....
Hospital de Soria ...	53	19	15	»	57
Id. del Burgo.......	28	16	11	2	31
Id. de Agreda.......	18	2	5	»	15

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria..........	106	65	105	276
Id. del Burgo..........	91	51	130	278

Soria 10 de Setiembre de 1888.

El Vicepresidente,
Aniceto Verde.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto, que presenta la Contaduría á la Corporacion provincial, para que de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real órden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenar los pagos por obligaciones del referido mes.

	Pesetas.	
Capítulo 1.°—Administracion provincial	3.799	
Cap. 2.°—Servicios generales......	375	
Cap. 3.°—Obras obligatorias........	378	95
Cap. 4.°—Cargas..................	16	82
Cap. 5.°—Instruccion pública......	772	91
Cap. 6.°—Beneficencia............	13.660	66
Cap. 7.°—Correccion pública.......	1.083	33
Cap. 8.°—Imprevistos	83	33
Cap. 11.—Obras diversas	5.833	33
Cap. 12.—Otros gastos	910	83
Total..................	26.914	16

Soria 7 de Setiembre de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comision provincial de Soria 7 de Setiembre de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán en virtud de oposi-

cion en el mes de Octubre próximo, las escuelas que á continuacion se expresan, vacantes en las provincias de Huesca y Navarra.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

	Pesetas.
La elemental agregada á la de la práctica Normal de Huesca............	1100
Azanui..	825
De niñas.	
Ansó y Peñalba.........................	825
La de párvulos de Benabarre.........	825

PROVINCIA DE NAVARRA.

De niños.

Lesaca y Corella........................	1100
Santestéban y Vera.....................	825
La de niñas de Lesaca..................	1100

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta respectiva de Instruccion pública en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletin oficial* correspondiente publique este anuncio.

Lo que de órden del Ilmo Sr. Vicerector de este Distrito Universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1888.—P. El Secretario general.—El Oficial 1.°, Angel de Castro Fernandez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse los artículos de trigo, cebada, paja para pienso, leña, aceite, carbon y paja de relleno, necesarios en las factorías de esta plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos el dia 20 del actual á las doce de su mañana en las oficinas de esta Comisaría.

Soria 7 de Setiembre de 1888.—Juan Marin.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y secilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1888.=El Director general interino, Cárlos Testor.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

NOLAY.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre del presente año económico de 1888 á 89, tendrá lugar en los dias 16 y 17 del actual, de nueve de la mañana á tres de la tarde en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 33 de la instruccion.

Nolay 7 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Garcia.

BELTEJAR.

En los dias 13 y 14 del corriente de nueve de la mañana á tres de su tarde, tendrá lugar en la Secretaría de esta corporacion, la recaudacion de la contribucion territorial é industrial correspondientes al primer trimestre y semestre del actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la vigente Instruccion.

Beltejar 6 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gallego.

ARANCON.

No habiendo comparecido la mayor parte de los hacendados forasteros á satisfacer sus cuotas de contribucion en los dias 4 y 6 anunciados en el *Boletin oficial*, núm. 105, además de habérseles hecho saber en comunicacion oficial, en providencia de hoy, he acordado que, si hasta el 13 de los corrientes no se presentan los morosos á satisfacer sus descubiertos, se tendrá finado el periodo voluntario para la cobranza, y ellos incursos en el apremio de primer grado, conforme á los artículos 42 y 50 de la instruccion de 12 de mayo último.

Arancon 7 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Félix Casado.

TARANCUEÑA.

Habiendo sido reconocido por D. Santiago Arroyo, Veterinario de este pueblo y comision de ganaderos del mismo, el ganado Lanar de Inocente García y alpareceros, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente: Dá principio por la parte Este en la fuente que hay frente á la huerta de Santos Ayuso; desde este punto en direccion al sestil que hay por encima de la tierra de Francisca Castillo, en el sitio del Enebral, y desde aquí á la peña que hay en la de Lorenzo Benito, siguiendo línea recta á la majada de la Cabezuela de Miguel Benito, que les servirá de aprisco; desde ésta vá á la chaparrera que hay en la tierra de Miguel Puente, de dicha Cabezuela, en direccion á la esquina de la tierra de Luciano Lucia, de la Escalezuela, hasta llegar al camino de Hoyo-Reina, sirviendo! éste de division hasta llegar á la tierra de José Yeves Olmo, por el vacho arriba de la de Nicolás Ayuso al Contero de la Umbría, en línea recta al mojon de la Cabeza del Espino, entre éste y Cañicera; desde este punto línea divisoria de dicha Cañicera y Valderroman hasta el Picó en Peña del Águila, subiendo todo el rio hasta llegar al punto de partida.

Tarancueña, 8 de Setiembre de 1888.—El Alcaldo, Angel Ayuso.

CANDILICHERA.

Encargado el Ayuntamiento que presido de la recaudacion de la contribucion territorial de este distrito, he dispuesto que la cobranza del primer trimestre y semestre del año económico de 1888 á 1889, tenga lugar en los dias 14 y 15 de los corrientes en la sala consistorial del mismo, donde los contribuyentes pueden hacer efectivas sus cuotas.

Candilichera, 8 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

TARODA.

Se halla vacante la plaza de medico-cirujano de este pueblo y su agregado Adradas, distante tres kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 105 pesetas por la asistencia de familias pebres, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales y 183 hectólitros 15 litros de trigo comun de buen recibo que producen las familias acomodadas, cobradas por el profesor en la recoleccion de cada un año.

Los aspirantes que reunan las circunstancias y requisitos necesarios para desempeñar dicha plaza, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde presidente de este pueblo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Taroda 8 de Setiembre 1888.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

VALDEMALUQUE.

En los dias 12 y 13 del actual de nueve á dos de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial la cobránza de Contribuciones territorial é Insdustrial del presente ejercicio, relativas al primer trimestre que venció en primero del corriente.

Valdemaluque 7 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Dionisio Vallejo.

CUBO DE LA SOLANA.

En los dias 13 y 15 del actual, de diez á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la cobranza de contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico.

Cubo de la Solana 7 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Joaquin Alonso.

REQUISITORIA.

Don Rafael Graucha y Ruiz, Capitan del Batallon Reserva de Soria, número 132, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta Zona para instruir la competente sumaria al Sargento segundo del Batallon Cazadores de Alba de Tormes número 8, agregado en la actualidad al Depósito de esta Capital y con residencia en el pueblo de Duruelo de este partido y provincia de Soria; Norberto Herrero Albina, por el delito de haberse ausentado de su habitual residencia sin el correspondiente permiso.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede; por segunda vez por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Sargento segundo Norberto Herrero Albina, natural de Duruelo de la citada provincia, hijo de Juan y de Eugenia, de estado soltero, oficio carretero, edad 24 años, de estatura un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros; cuyas señas personales son las siguiente: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena: señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 20 dias contados desde la publicacion de esta segunda requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en el Cuartel de Santa Clara de Soria, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á su vez la Reina Regente del Reino y en el mio, exhorto y requiero, á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Norberto Herrero Albina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á este cuartel de Soria á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Soria 6 de Setiembre de 1888.—Rafael Graucha.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL ESPECIALISTA SR. MARDONÉS estará hospedado en el hotel de Monteagudo durante los dias de feria, oyendo á cuantos deseen consultarle en los dias de su permanencia en esta ciudad, del 16 al 24 del actual, de diez á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, y emitiendo como siempre su opinion con claridad de si puede ó no curarse quien le consultare. Las varias operaciones y curas hechas en enfermos de todas clases, y muy particularmente en mujeres y niños, le han hecho muy conocido en esta provincia.

ARRIENDO.=Para la próxima feria de Soria, en el pueblo de Golmayo, se arriendan dos prados cerrados, uno de ellos con abundantes pastos, y se dá posada á los dueños de los ganados. Para tratar con el granjero del Parral, en Golmayo, y en Soria, en la casa número 32 de los Soportales del Collado.

1—2

SORIA.=Imprenta provincial.

100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.° de la ley de 11 de Junio de 1877, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso ántes mencionado se presentará en la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia á ella correspondiente y remitirla al Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores podrá principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas, luégo que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecucion esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue.

5.ª Antes de principiar el aprovechamiento el encargado ó los encargados de su ejecucion podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 200 metros de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y su zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando los daños y novedades que hubiese dentro del terreno y zona indicada en la diligencia levantada al efecto, que deberá unirse al expediente de su referencia remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª Las leñas de que se trata hasta la cantidad de cada clase y especie expresada en el estado ántes citado, se obtendrán, segun el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles é inmaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal, limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados segun los modelos establecidos ó que se estableciesen bajo la direccion de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies ménos útiles como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.ª El apeo ó la corta de árboles se hará, en su caso, procurando la caida de éstos al lado en que puedan causar ménos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservacion y fomento de los árboles en que se hallasen se hará, en su caso, sin interesar dañando el tronco ó rama de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encina se hará, en su caso, á flor de tierra, sin herir ni magullar á la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro piés de los más sanos y mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.

11. El arranque sólo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies ménos útiles, y bajo ningun concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. En el caso de destinarse las leñas al carboneo el capataz de cultivos, al tiempo de hacerse la entrega del aprovechamiento, hará la designacion de los sitios en que han de establecerse las carboneras, dejando consignado en la diligencia correspondiente á dicha entrega el número de éstas y los nombres de los sitios en que se sitúen.

13. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo á la propagacion de incendios.

14. El arrastre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto, por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo, sin causar daño en su repoblado.

15. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse y se considerarán ultimadas en el plazo determinado para el mismo en el estado ántes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego.

16. Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento oficial del terreno sujeto al mismo y de su zona limítrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª

17. El reconocimiento indicado se practicará por una Comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local, con asistencia del capataz de la comarca respectiva, prévia citacion al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardias forestales del puesto más próximo.

18. Al practicar dicho reconocimiento, la Comision indicada tomará nota circunstanciada de lo ejecutado, y en su caso de lo que quedase por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limítrofe, y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes que, firmada por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infraccion y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion y de los que en el mismo apareciesen sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubiesen denunciado ántes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata direccion de los empleados del distritro forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 29 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 30 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Estado de los aprovechamientos de ramon consignados en el plan aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1888 para el año forestal de 1888 á 1889 y que han de ser utilizados por reparto vecinal.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte: Del catálogo	Número del monte: No incluidos	Nombre del monte.	NÚMERO de estéreos de cuatro cargas.	VALOR del aprovechamiento. Pesetas.	ESPECIE.	PLAZO prra la ejecucion del aprovechamiento. Dias.
Partido de Agreda.								
Diustes	Diustes	21	»	Fernedilla	25	25	Roble	35
Olvega	Olvega	»	20	Carrascal	50	50	Encina	60
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	25	25	Idem	35
Partido de Almazan.								
Rioseco	Rioseco	95	»	Robledal	10	5	Enebro	30
Partido del Burgo de Osma.								
Valdenebro	Valdenebro	157	»	Pinar	10	5	Enebro	30
Partido de Soria.								
Arguijo	Arguijo	173	»	Deheson	50	25	Acebo	60
Cubo de la Sierra	Matute	»	69	Hondo	5	5	Encina	20
Póveda	Póveda y Barriomartin	220	»	Pinar y plantío	26	13	Acebo	35
Idem	Póveda	»	74	Lastra	26	13	Idem	35
Villabuena	Villabuena	255	»	Rueda	10	10	Encina	30
Villaciervos	Villaciervos	»	83	Alconcillo	50	50	Enebro	60

CONDICIONES.

1.ª No se podrá proceder al aprovechamiento sin obtencion de la licencia expedida y firmada por el que suscribe ó persona en quien delegue.

2.ª Para expedir la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad representante del 10 por 100 de la tasacion.

3.ª El plazo del último encasillado se entenderá que empieza á contarse desde la fecha de la diligencia de entrega del monte y 200 metros de sus límites, que deberá ser hecha por el Capataz de cultivos de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

4.ª Las ramas de los árboles que deberá suministrar el Ramon no podrá inclinarse para que el ganado lo aproveche, si no que se cortarán dándosele al ganado en el monte, ó lo que será de preferencia en los establos.

5.ª No podrá cortarse mayor número de extéreos que los consignados en las casillas respectivas para cada monte.

6.ª Terminado el plazo á que se refiere la condicion 3.ª cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de su zona limítrofe por el Capataz de cultivos de la Comarca, con existencia de una comision del Ayuntamiento del pueblo interesado, una pareja de la Guardia civil, y del Guarda local, consignando el resultado de dicho reconocimiento en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª La contravencion á estas condiciones y disposiciones legales vigentes será castigada con las penas marcadas en las ordenanzas del ramo, siendo responsable de su cumplimiento el Ayuntamiento de cada pueblo.

Soria 29 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Ricardo García Martinez.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en pública subasta pertenecientes á montes públicos de esta provincia, segun el plan aprobado para el año forestal de 1888 á 1889 por Real órden de 18 de Julio de 1888.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. del catálogo	NÚMERO del monte. no incluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. GRUESAS. ESPECIE.	LEÑAS. MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. MENUDAS. ESPECIE.	VALOR total. — Pesetas.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.
Partido de Agreda.										
Olvega	Olvega	»	20	Carrascal	50	Encina	»	»	30	60
Villar del Campo	Castellanos	56	»	Fuenmayor y Robledal.	75	Idem	75	Encina	150	100
Yanguas	Yanguas y Excomunidad	63	»	Hayedo	»	»	40	Brezo	10	40
Idem	Id. id	64	»	Idem	»	»	40	Idem	10	40
Partido de Almazan.										
Majan	Majan	87	»	Robledal	20	Roble y Encina	25	Roble y Encina	45	50
Partido del Burgo de Osma.										
Navaleno	Navaleno	131	»	Pinar	»	»	128	Brezo	32	80
Partido de Soria.										
Cabrejas del Pinar	Cabrejas y cinco villas	178	»	Comuneros de Arriba	»	»	500	Brezo	125	90
Idem	Cabrejas del Pinar	180	»	Pinar y Dehesa del Valle	»	»	500	Idem	125	90
Covaleda	Covaleda	187	»	Pinar	»	»	200	Idem	50	70
Cubo de la Solana	Rabanera del Campo	189	»	Majada Honda	»	»	8	Idem	2	30
Duruelo	Duruelo	192	»	Pinar	»	»	300	Idem	75	80
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	204	»	Dehesa Robledal	»	»	200	Roble	200	100
Idem	Idem	204	»	Id. id	»	»	300	Brezo	75	80
Soria	Soria y su Tierra	234	»	Avieco	»	»	100	Roble	100	60
Idem	Idem	237	»	Pinar Grande	»	»	250	Idem	250	100
Idem	Idem	237	»	Idem	»	»	250	Idem	250	100
Idem	Idem	237	»	Idem	»	»	250	Idem	250	100
Idem	Idem	237	»	Idem	»	»	250	Idem	250	100
Idem	Idem	237	»	Idem	»	»	1000	Brezo	250	120
Idem	Idem	238	»	Razon	»	»	1000	Idem	250	120
Idem	Idem	242	»	Santa Inés	»	»	200	Roble	200	100
Idem	Idem	242	»	Idem	»	»	500	Brezo	125	90
Idem	Idem	243	»	Toranzo y Sequeruelo	»	»	500	Idem	125	90
Idem	Idem	243	»	Id. id	»	»	100	Roble	100	50
Vinuesa	Vinuesa	259	»	Pinar	»	»	300	Estepa	150	60
							100	Brezo	25	40

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado preinserto en montes cuya jurisdiccion y nombres, número de extéresos, tipo de tasacion y plazo que en él se indican.

1.ª Las subastas tendrán lugar el dia 25 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial de cada uno de los distintos Ayuntamientos dueños de los montes expresados en la primera casilla, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal no sin haberse fijado este *Boletin* para que sirva de edictos en los sitios de costumbre de todos los pueblos de los partidos judiciales de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Soria desde el dia de su publicacion hasta el señalado para los remates.

2.ª Las subastas serán correlativas y por el órden que se indican en el estado preinserto, celebrándose en las Alcaldías de Yanguas, Cabrejas y Soria respectivamente las correspondientes á Yanguas y Excomunidad, Cabrejas y cinco villas y Soria y su Tierra, y autorizándose separadamente por el Secretario de la Alcaldía en que se celebre cada subasta, asistido de dos hombres buenos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada en el estado para cada subasta.

4.ª Las proposiciones ó las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion de los Ayuntamientos respectivos en los diez dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate, y en cantidad no menor del 10 por 100 del importe de adjudicacion, para en su caso responder con dicha fianza á la falta de la condicion 9.ª de este pliego.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante ingresará en la Depositaría de los Ayuntamientos citados en la condicion 6.ª de este pliego y en la de fondos comunales de Yanguas, Cabrejas y Soria, al tratarse de los disfrutes de los montes respectivos el 90 por 100 de la cantidad de la adjudicacion, verificando el pago en la forma y plazos préviamente acordados por los Ayuntamientos y Administradores respectivos.

9.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la notificacion de la aprobacion del remate por el Sr. Gobernador.

10. El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el In-